



RESOLUCION EXENTA N° 099 /2017

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta, denominada “Renovación Emisario Submarino Muelle Fiscal Camanchaca Tomé”, al proyecto “Regularización Cambio de Posición Emisario Submarino”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 210, de fecha 05 de Agosto de 2009.

CONCEPCION, 2-1 MAR. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. La Resolución Exenta N° 210/2009, de fecha 05 de Agosto de 2009 (en adelante R.E. N° 210/2009), de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto “Regularización Cambio de Posición Emisario Submarino”, cuyo titular corresponde a Salmones Camanchaca S.A.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La carta de fecha 16 de enero de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 31 de enero de 2017, presentada por el señor Enrique Sielfeld Kewitz, Representante Legal de Salmones Camanchaca S.A., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificaciones al proyecto “Regularización Cambio de Posición Emisario Submarino”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 210, de fecha 05 de Agosto de 2009, que se denomina “Renovación Emisario Submarino Muelle Fiscal Camanchaca Tomé”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 210/2009, de fecha 05 de Agosto de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, se calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto “Regularización Cambio de Posición Emisario Submarino”, cuyo titular corresponde a Salmones Camanchaca S.A.
2. Que, el derecho de Salmones Camanchaca S.A. a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Regularización Cambio de Posición Emisario Submarino”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponden o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, con fecha, 31 de enero de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación denominada “Renovación Emisario Submarino Muelle Fiscal Camanchaca Tomé”, de acuerdo con la información presentada por el titular las modificaciones al proyecto original consisten en:

Descripción del emisario submarino existente

El emisario corresponde a un ducto de acero al carbono, con protección catódica de 420 m de longitud y 200 mm de diámetro, a través del cual se realiza la descarga de los RILes tratados, generados en los procesos elaboración de salmones y crustáceos de la planta de congelados de Camanchaca, ubicada en el sector California de Tomé.

La descarga existente se realiza fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL) fijada por el Ord. 12600/595/2009, en el sector muelle fiscal Camanchaca Tomé, y da cumplimiento a la Tabla N°5 del D.S. 90/2000 MINSEGPRES, que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. A su vez da cumplimiento al Programa de Monitoreo fijado por la SMA.

Las coordenadas de descarga son las siguientes: Latitud: 36°37'17,74”S; Longitud: 72°57'47,73”W, Huso 18, Datum WGS 84. (En coordenadas UTM corresponden a Este: 682126.41 m E; Norte: 5945172.47 m S).

En Anexo 7, de la consulta de pertinencia se adjunta copia del Decreto de concesión marítima y plano de la concesión del emisario.

Descripción de la renovación

La renovación involucra el retiro del ducto antiguo y la instalación de uno nuevo, siguiendo el mismo trazado y con las mismas características del existente, esto es, ducto de acero al carbono, con protección catódica de 420 m de longitud y 200 mm de diámetro, en las mismas coordenadas de descarga. Las actividades involucradas en la renovación se presentan a continuación.

Retiro de emisario submarino antiguo

El ducto antiguo se cortará en tramos de aproximadamente 30 a 40 m, en faena submarina. Los tramos serán elevados mediante la grúa de la empresa instalada en muelle fiscal. Una vez en el piso del muelle, se cortarán en tramos más cortos y se subirán a un camión para su transporte a disposición final.

Como alternativas de disposición final, en primer lugar, se evaluará el reciclaje, reutilización o gestión de la recuperación de todo el material retirado. En el caso en que no se pueda recuperar ni vender a terceros como excedente industrial, se contempla su disposición en un sitio autorizado.

Instalación de emisario submarino nuevo

a. Recepción de materiales

Las tuberías de acero carbono de 200 mm de diámetro, serán trasladadas desde las bodegas de Camanchaca al sector silo de hielo del ex Muelle Hinrichsen, también de propiedad de Camanchaca.

b. Armado de tramos

Para iniciar las faenas de soldadura del emisario se solicitará un permiso de trabajo en playa a la Alcaldía de mar de Tomé. Una vez obtenido el permiso, se trasladarán los tramos de 12 m de emisario hacia el sector playa y se iniciará la faena de soldadura. Se unirán los trozos de 12 m por soldadura al arco, mediante la utilización de caños de refuerzos, hasta formar tres tramos de 108 m, y un tramo de 96 m.

c. Lanzamiento y fondeo

Antes de realizar el movimiento de la cañería, se demarcará con línea de boyarines el lugar de fondeo, al costado norte del muelle fiscal Camanchaca Tomé.

Una embarcación hará firme el extremo de la cañería. En el extremo que da al mar se instalará un cáncamo para remolque, donde se laboreará una espía de 1,5 pulgadas y 50 metros de largo conectada con un grillete.

La lancha de remolque se fondeará en la línea de la cañería y el equipo de buzos procederá a conectar la espía al cáncamo del extremo. Una vez hecha firme la espía, la retroexcavadora impulsará la cañería hacia el mar, la cual se deslizará sobre unos polines instalados en las rocas.

A medida que se adentre la cañería al mar, se le instalarán tambores de 200 L cada 15 m para mantenerla a flote. Estando todo el tramo flotando en el agua se remolcará con lancha de servicio apoyada con bote a motor hasta el lugar de fondeo. En el lugar de fondeo se procederá a cortar amarras de tambores quedando depositada en el fondo. Los tambores se agruparán y se llevarán al muelle. Habiéndose concluido el corte y extracción de tambores los buzos inspeccionarán las condiciones en que quedó la cañería tendida en el fondo.

Este procedimiento se realizará con todos los tramos de la misma forma.

d. Soldadura de tramos

Para llevar a cabo la unión de los tres tramos se procederá a soldar con arco metálico submarino.

e. Instalación de Ánodos de Sacrificio

Una vez fondeada la cañería, se instalarán 20 ánodos de sacrificio, apernados a pletinas soldadas a la superficie de la cañería.

Operación del emisario

Una vez habilitado, el emisario continuará operando según lo establecido en la R.E. N° 210/2009, descargando los RILES tratados de la planta de congelados fuera de la zona de protección litoral, dando cumplimiento al D.S. 90/2000.

Como se indicó anteriormente, la renovación del emisario se realizará, instalando un nuevo ducto con las mismas características establecidas en la R.E. N° 210/2009, no existiendo ningún cambio de trazado, diámetro, longitud, materialidad, forma de descarga o cualquier otro aspecto.

5. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al primer criterio, se señala que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, que en este caso corresponden a:
 - Reemplazar el emisario existente por otro de las mismas características (longitud, materialidad y diámetro), y en la misma ubicación que el originalmente evaluado, no se ajustan a ninguno de los literales establecidos en el Artículo N° 3 del RSEIA, D.S. N° 40/2013.

Por lo que no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 6, éste no aplica dado que el proyecto original se encuentran calificado ambientalmente.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:
 - Reemplazar el emisario existente por uno nuevo de las mismas características, no genera nuevos impactos distintos a los ya evaluados, toda vez que no se modifica nada en relación al proyecto original.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto en el Considerando N°6 de esta resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se señala que este criterio no le es aplicable al proyecto, ni a su modificación, dado que el proyecto fue evaluado y calificado mediante una DIA.
7. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular relacionadas con el reemplazo del emisario existente por uno nuevo de las mismas características, no corresponden a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto de las modificaciones a la Resolución Exenta N° 210/2009, de fecha 05 de Agosto de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto "Regularización Cambio de Posición Emisario Submarino", presentadas por el señor Enrique Sielfeld Kewitz, Representante Legal de Salmones Camanchaca S.A., según la descripción de las mismas, que estas, **no corresponden a un cambio de consideración** desde el punto de vista ambiental, que amerita en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 210/2009, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Enrique Sielfeld Kewitz, Representante Legal de Salmones Camanchaca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/R/IM/rmm

Distribución:

- Sr. Enrique Sielfeld Kewitz, Representante Legal de Salmones Camanchaca S.A.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Tomé
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío.